

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-2009

Título: QUE CREA LA CONDECORACION ORDEN MANUEL F. ZARATE E INSTITUYE EL PREMIO DORA PEREZ DE ZARATE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26314-A

Publicada el: 30-06-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cultura, Relaciones culturales, Artesanos, Artesanías, Conservación histórica, Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas, Condecoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.136

Rollo: 565

Posición: 2333

LEY 40
De 30 de junio de 2009

**Que crea la Condecoración Orden Manuel F. Zárte
e instituye el Premio Dora Pérez de Zárte**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se crea la Condecoración Orden Manuel F. Zárte como un reconocimiento para las personas que se destaquen en la búsqueda, el rescate, el conocimiento y la conservación del folclor panameño, tomando en consideración a quienes valoran, comparten y respetan las variadas expresiones de conducta, hábitos, bailes, danzas, obras y cantos populares.

Esta Orden será otorgada anualmente por el Estado panameño a través del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 2. El Patronato del Festival Nacional de la Mejorana, como organizador del Festival, recomendará, de manera sustentada al Consejo de la Orden, a la persona que considera debe otorgársele la Condecoración Orden Manuel F. Zárte, luego de haber evaluado los méritos y aportes realizados por el postulante.

Artículo 3. El Consejo de la Orden estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
2. Un representante del Instituto Nacional de Cultura, quien será el secretario.
3. Un miembro del Patronato del Festival Nacional de la Mejorana.

Los miembros del Consejo analizarán las recomendaciones a partir del 1 de mayo de cada año, escogerán a la persona distinguida para la condecoración y darán a conocer el resultado a más tardar el 22 de junio de cada año.

Artículo 4. Se instituye el Premio Dora Pérez de Zárte, destinado a las personas que se desenvuelvan como folcloristas o folclorólogos, que hayan contribuido con el estudio del folclor panameño mediante ejecutorias que ayuden a dar continuidad a la Visión Zaratista, fortaleciendo el desarrollo del pensamiento y el sentimiento nacionalista a través de la cultura popular, y que sean salvaguardas del legado proveniente de la cultura de tradición oral.

Artículo 5. El jurado calificador del Premio Dora Pérez de Zárte estará integrado por cinco miembros de nacionalidad panameña, especialistas en folclor y conocedores de la Visión Zaratista. Tres de ellos serán designados por el Instituto Nacional de Cultura y dos, por el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana. La designación se realizará anualmente al momento de la convocatoria, que se realizará del 9 al 29 de marzo.



El jurado calificador se regirá por la metodología de evaluación que el Instituto Nacional de Cultura junto con el Patronato del Festival de la Mejorana establezcan para tal fin.

Artículo 6. El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar a la persona ganadora, a partir del 30 de marzo de cada año, y su fallo será definitivo e inapelable.

Artículo 7. Una vez escogidos los ganadores de la Orden Manuel F. Zarate y del Premio Dora Pérez de Zarate, el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana se encargará de la promoción, organización y ejecución de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará en Cuararé en el marco de la celebración del Festival Nacional de la Mejorana de cada año.

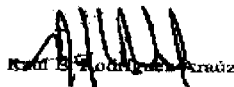
Artículo 8. Al ganador de la Orden Manuel F. Zarate se le entregará una medalla de oro y el ganador del Premio Dora Pérez de Zarate cinco mil balboas (B. 5,000.00). Estas distinciones serán entregadas en el estrado principal del Festival Nacional de la Mejorana.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 454 de 2008 aprobado en tercer debate en el Balconio Justo-Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dosmil nueve.

El Presidente,


Martín Torrijos Espino

El Secretario General,


Carlos Martín

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 30 DE junio DE 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



LEY 40
De 30 de junio de 2009

**Que crea la Condecoración Orden Manuel F. Zárate
e instituye el Premio Dora Pérez de Zárate**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se crea la Condecoración Orden Manuel F. Zárate como un reconocimiento para las personas que se destaquen en la búsqueda, el rescate, el conocimiento y la conservación del folclor panameño, tomando en consideración a quienes valoran, comparten y respetan las variadas expresiones de conducta, hábitos, bailes, danzas, obras y cantos populares.

Esta Orden será otorgada anualmente por el Estado panameño a través del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 2. El Patronato del Festival Nacional de la Mejorana, como organizador del Festival, recomendará, de manera sustentada al Consejo de la Orden, a la persona que considera debe otorgársele la Condecoración Orden Manuel F. Zárate, luego de haber evaluado los méritos y aportes realizados por el postulante.

Artículo 3. El Consejo de la Orden estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
2. Un representante del Instituto Nacional de Cultura, quien será el secretario.
3. Un miembro del Patronato del Festival Nacional de la Mejorana.

Los miembros del Consejo analizarán las recomendaciones a partir del 1 de mayo de cada año, escogerán a la persona distinguida para la condecoración y darán a conocer el resultado a más tardar el 22 de junio de cada año.

Artículo 4. Se instituye el Premio Dora Pérez de Zárate, destinado a las personas que se desenvuelvan como folcloristas o folclorólogos, que hayan contribuido con el estudio del folclor panameño mediante ejecutorias que ayuden a dar continuidad a la Visión Zaratista, fortaleciendo el desarrollo del pensamiento y el sentimiento nacionalista a través de la cultura popular, y que sean salvaguardas del legado proveniente de la cultura de tradición oral.

Artículo 5. El jurado calificador del Premio Dora Pérez de Zárate estará integrado por cinco miembros de nacionalidad panameña, especialistas en folclor y concedores de la Visión Zaratista. Tres de ellos serán designados por el Instituto Nacional de Cultura y dos, por el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana. La designación se realizará anualmente al momento de la convocatoria, que se realizará del 9 al 29 de marzo.

G.O. 26314-A

El jurado calificador se regirá por la metodología de evaluación que el Instituto Nacional de Cultura junto con el Patronato del Festival de la Mejorana establezcan para tal fin.

Artículo 6. El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar a la persona ganadora, a partir del 30 de marzo de cada año, y su fallo será definitivo e inapelable.

Artículo 7. Una vez escogidos los ganadores de la Orden Manuel F. Zárata y del Premio Dora Pérez de Zárata, el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana se encargará de la promoción, organización y ejecución de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará en Guararé en el marco de la celebración del Festival Nacional de la Mejorana de cada año.

Artículo 8. Al ganador de la Orden Manuel F. Zárata se le entregará una medalla de oro y al ganador del Premio Dora Pérez de Zárata, cinco mil balboas (B/5,000.00). Estas distinciones serán entregadas en el estrado principal del Festival Nacional de la Mejorana.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 454 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Presidente,
Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 2009.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SALVADOR A. RODRIGUEZ G.
Ministro de Educación



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 040 DE 2009

PROYECTO DE LEY: 2008_P_454.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2009_06_27_A_PLENO.PDF